

Ciudad de México a, once de marzo de dos mil veinte.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud manual de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500005720**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

### ANTECEDENTES

#### 1.- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Morelos**, copia del oficio número **17-01-0291/2020** y escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio **1510500005720**, en el cual solicitó:

**"...se nos expidan copias certificadas del escrito de solicitud de convocatoria y su relación de comuneros de Miacatlan, Morelos, que el de 17 de octubre de 2019, solicitaron a esta de su cargo convocara a asamblea para tratar la remoción o permanencia de todos los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y de los del Consejo de Vigilancia, propietarios y suplentes, y en su caso, la elección de los nuevos integrantes del Comisariado y Consejo de Vigilancia..."**

**"...De igual forma solicitamos se nos expidan copias certificadas del procedimiento administrativo o bien, del trámite que recayó a dicha solicitud, en el que se determinó precedente expedir la convocatoria solicitada, por lo que el 2 de diciembre de 2019, esta delegación expidió la Primera Convocatoria, para someter a consideración la remoción o permanencia de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, propietarios y suplentes y en su caso, elección de nuevos integrantes que ocuparían dichos cargos, la cual tendría verificativo el miércoles 11 de diciembre de 2019, a las 10:00 horas, en el Teatro Municipal Emilio Carranza, ubicado en la Plaza Emilio Carranza s/n, colonia Centro de Miacatlan, Municipio de Miacatlan, Morelos..." (SIC)**

Otros datos para facilitar su localización

**Bienes Comunales de Miacatlán, Municipio Miacatlán, Estado de Morelos**

#### 2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500005720**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0218/2020** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, turnó la solicitud de acceso a la información a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Morelos**, por ser el área competente para atender este tipo de solicitudes.

**4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Mediante Oficio No. **CGD4T/DAASAT/0115/2020** de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, signado por el Director de Agenda Agraria y Seguimiento de Asuntos de Transcendencia de la Coordinación General de Delegaciones, remitió copia del Oficio No. **17-01-0327/2020** de veinticinco de febrero del mismo año, signado por el Responsable de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Morelos**; consistente en:

"...En atención al oficio No. **PA/UT/0218/2020** del 25 de febrero de 2020, relativo a la solicitud de información, mediante el cual los integrantes del Comisariado de bienes Comunales de Miacatlán Morelos solicitan lo siguiente:

**Por medio del presente escrito atentamente solicitamos**

**"...se nos expidan copias certificadas del escrito de solicitud de convocatoria y su relación de comuneros de Miacatlan, Morelos, que el de 17 de octubre de 2019, solicitaron a esta de su cargo convocara a asamblea para tratar la remoción o permanencia de todos los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y de los del Consejo de Vigilancia, propietarios y suplentes, y en su caso, la elección de los nuevos integrantes del Comisariado y Consejo de Vigilancia..."**

**"...De igual forma solicitamos se nos expidan copias certificadas del procedimiento administrativo o bien, del trámite que recayó a dicha solicitud, en el que se determinó procedente expedir la convocatoria solicitada, por lo que el 2 de diciembre de 2019, esta delegación expidió la Primera Convocatoria, para someter a consideración la remoción o permanencia de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, propietarios y suplentes y en su caso, elección de nuevos integrantes que ocuparían dichos cargos, la cual tendría verificativo el miércoles 11 de diciembre de 2019, a las 10:00 horas, en el Teatro Municipal Emilio Carranza, ubicado en la Plaza Emilio Carranza s/n, colonia Centro de Miacatlan, Municipio de Miacatlan, Morelos..."**  
**(SIC)**

Realizada una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en los registros y acervo documental de esta Representación, se localizó escrito de solicitud de expedición de convocatoria para celebrar asamblea de comuneros en términos del artículo 23 fracción III de la Ley Agraria, que contenga en la orden del día la remoción o permanencia de todos los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y de los del Consejo de Vigilancia tanto propietarios como suplentes; y en su caso, la elección de los nuevos integrante que ocupen el cargo del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia tanto propietarios como suplentes; dirigida a los integrantes del Comisariado Ejidal, a los integrantes el Consejo de Vigilancia y a las oficinas de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Morelos que contiene como anexos las Identificaciones de los Comuneros solicitantes, tres certificados de derechos a las tierras de uso común, cinco resoluciones del Tribunal Unitario Agrario del distrito 18 y Padrón de Comuneros.



Así como la relación de comuneros de la comunidad de Miacatlán, del Municipio de Miacatlán, Morelos en pleno ejercicio de sus derechos que solicitaron a la Procuraduría Agraria en el Estado de Morelos, convocará a asamblea de comuneros para tratar la remoción o permanencia de todos los integrantes del Comisariado de Bienes comunales y de los del Consejo de Vigilancia tanto propietario como suplentes; y en su caso, la elección de los nuevos integrantes que ocupen el cargo del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia tanto propietarios como suplentes.

De igual forma se localizó acuerdo de fecha 25 de noviembre del 2019 en el cual se calificó como procedente el escrito de solicitud de expedición de convocatoria para celebrar asamblea de comuneros en términos del artículo 23 fracción II de la Ley Agraria, que contenga en la orden del día la remoción o permanencia de todos los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y de los del Consejo de Vigilancia tanto propietarios como suplentes; y en su caso, la elección de los nuevos integrantes que ocupen el cargo del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia tanto propietarios como suplentes.

Por lo antes expuesto, respetuosamente, adjunto copia simple en versión pública de esas documentales; lo anterior por contener datos personales consistentes en nombre, firmas, direcciones y datos personales. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 98 fracción I, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Capítulo VI De la Información Confidencial. Numerales Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Versión Pública que se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta institución para los efectos conducentes; siendo los siguientes:

Solicitud de expedición de convocatoria dirigida a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, (11 Fojas).

Solicitud de expedición de convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo de Vigilancia, (11 Fojas).

Solicitud de expedición de convocatoria dirigida a las oficinas de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Morelos, (10 Fojas).

Identificaciones de los Comuneros solicitantes, (87 Fojas).

Padrón de comuneros. (6 Fojas).

tres certificados de derechos a las tierras de uso común, (3 Fojas).

cinco resoluciones del Tribunal Unitario Agrario del distrito 18 (59 Fojas).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción 1, 3, 5, 130 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información pública y artículo 30 del reglamento Interior de la Procuraduría Agraria..." (SIC)

#### 5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/0007/2020** de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Séptima Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **once de marzo de dos mil veinte** durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la

información confidencial de los datos personales, como es el nombre, firma y huella de sujetos agrarios, nombre de tercera persona, domicilio, estado civil, ocupación, datos de Credencial para votar, que puede hacer identificable a la persona; dato contenido en la documentación de la versión pública emitida por la Responsable de la **Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Morelos**, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada.

4

## CONSIDERANDOS

### I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017.

### II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno y tres de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta, en la parte que nos ocupa, el Responsable de la Delegación de la Procuraduría en el Estado de **Morelos**, pone a disposición la documentación integrada por **ciento ochenta y siete (187) fojas útiles en versión pública** de la Solicitud de expedición de convocatoria dirigida a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, (11 Fojas); Solicitud de expedición de convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo de Vigilancia, (11 Fojas); Solicitud de expedición de convocatoria dirigida a las oficinas de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Morelos, (10 Fojas); Identificaciones de los Comuneros solicitantes, (87 Fojas); Padrón de comuneros, (6 Fojas); Certificados de derechos a las tierras de uso común, (3 Fojas); y resoluciones del Tribunal Unitario Agrario del distrito 18 (59 Fojas), relacionada con Ejido Miacatlán, Municipio de Miacatlán, Estado de Morelos; lo anterior, por contener datos personales consistente en el nombre, firma y huella de sujetos agrarios, nombre de tercera persona, domicilio, estado civil, ocupación, datos de Credencial para votar, que hacen identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas.



## IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública solicitada, invocando la clasificación la información confidencial, por contener datos personales como nombre, firma y huella de sujetos agrarios, nombre de tercera persona, domicilio, estado civil, ocupación, datos de Credencial para votar; información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que se protegieron los datos, con base en las siguientes razones:

5

**NOMBRE:**

Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

**FIRMA:**

Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**HUELLA DACTILAR:**

Que el ahora INAI en su **Resolución 4214/13** señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

**DOMICILIO:**

Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**ESTADO CIVIL**

Que en la **Resolución RRA 0098/17** el INAI señaló que el **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**OCUPACIÓN**

Que en la **Resolución RDA 0760/2015** el INAI señaló que la **ocupación** de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

**CREDENCIAL PARA VOTAR:**

Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.**

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**

De igual manera, se debe destacar que el nombre y firma de los integrantes del Comisariado Ejidal no se considera información confidencial, con base en el siguiente antecedente:

**FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL**

Que en Resolución en el **RRA 9874/19** emitida por el INAI señaló que la firma de los integrantes del Comisariado Ejidal es información de carácter público, en virtud de que la Ley Agraria' en el artículo 21 hace mención de los órganos de los ejidos, entre los que se encuentran la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, en relación con ello el artículo 32 de la normativa citada señala que el comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea y se constituye por un presidente, un secretario y un tesorero Entre las facultades con las que cuenta el comisariado ejidal. se encuentran según el **artículo 33** de la ley mencionada:

- I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que lije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas,
- IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren:

Como se puede advertir, son autoridades dentro del ejido y como tales deben dar cuenta y fe de diversos documentos que se expidan relacionados con el ejido, considerando entonces la naturaleza de los órganos internos y sus atribuciones de gestión administrativa, es evidente que el dato relativo a la firma de los miembros del comisariado ejidal **no puede ser susceptible de clasificación.**



De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en el nombre, firma y huella de sujetos agrarios, nombre de tercera persona, domicilio, estado civil, ocupación, datos de Credencial para votar, datos de una persona física identificada o identificable, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

#### **V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA)**

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la documentación en versión pública en **ciento ochenta y siete (187)** fojas útiles, proporcionada por parte de la Unidad Administrativa responsable, consistente en la Solicitud de expedición de convocatoria dirigida a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, (11 Fojas); Solicitud de expedición de convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo de Vigilancia, (11 Fojas); Solicitud de expedición de convocatoria dirigida a las oficinas de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Morelos, (10 Fojas); Identificaciones de los Comuneros solicitantes, (87 Fojas); Padrón de comuneros, (6 Fojas); Certificados de derechos a las tierras de uso común, (3 Fojas); y resoluciones del Tribunal Unitario Agrario del distrito 18 (59 Fojas), relacionada con Ejido Miacatlán, Municipio de Miacatlán, Estado de Morelos; procedió a confirmar la clasificación de la información de carácter confidencial. Por lo que **resulta procedente conceder** al peticionario la información consistente en **copia certificada de la versión pública**.

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6º** señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

8

2. **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 83** señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**Artículo 84**, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 65** señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

**Artículo 113.** señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

10

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - **Se le concede al solicitante copia certificada** de la versión pública.

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

**QUINTO.** - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.



**Pablo López Serrano**  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Mtra. Erika Lilavari Méndez Muñiz**  
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control



**Laura Gabriela Cortés Ruiz**  
Jefe de Departamento y suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos